



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui Tolima, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Edison Chaves Triviño
Radicado No.730434089001 2021 00008 00

Asunto: Corrección de Auto.

Vista la solicitud efectuada por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante el cual solicita la corrección del numeral 1.1.- del valor de los intereses corrientes del auto que libró mandamiento de pago adiado el 18 de febrero de 2021.

En tal sentido revisado el citado numeral, advierte este despacho que en efecto se incurrió en un error de transcripción escritural al momento de escribir el valor en letras de los intereses remuneratorios respecto del Pagaré 066276100009455 obligación 725066270179146, escribiendo “*Un millón cuatrocientos setenta y un mil setecientos cincuenta seis mil (\$1’471.756,00) Mcte*”, siendo el valor correcto por intereses corrientes la suma de: “UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS **PESOS (\$1’471.756,00) MCTE**”.

Por lo anterior se procederá a su corrección teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, preceptúa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”

Los errores en mención, obedeció a una falta involuntario de transcripción que tiene influencia en la providencia.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 286 de CGP, y se procederá a corregir en su parte pertinente el numeral 1.1.- del auto de fecha 18 de febrero de 2021. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1.1 del proveído adiado el **18 de febrero de 2021**, únicamente en lo relativo a los intereses corrientes el cual queda así:

1.1.- Por la suma de: “UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS **PESOS (\$1’471.756,00) MCTE.**”. En lo demás estarse a lo resuelto en el mencionado proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020